



ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los Anexos de la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2013H0014, denominado, Dragado de Construcción para la Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora." (SIC)

- II. El 05 de julio de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04885**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que localizó el proyecto con clave 26SO2013H0014, y llevó a cabo la revisión del expediente administrativo glosado para el proyecto en comento, el que se advierte que diversas constancias que lo conforman a la fecha de emisión de esta respuesta, contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **cedula profesional y credencial para votar**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





- IV. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04885**, se indican los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en las siguientes Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Cedula profesional	La Cédula Profesional contiene los siguientes datos: Nombre, firma y fotografía del titular, número de cédula, foja del libro en el que se encuentra registrado el título y firma del servidor público que la expide. Ahora bien, en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula, Como es posible advertir, cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública, su número de registro y la profesión; por lo tanto, dichos datos no pueden considerarse como confidenciales. En el mismo sentido, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título tampoco puede ser un dato personal, máxime si se considera que éste da cuenta de un acto administrativo de la autoridad y no refleja ningún aspecto privado del titular. Además, como quedó precisado el registro mencionado es de carácter público. Por lo que hace al nombre y firma del servidor público que lo expidió aplica el mismo criterio analizado en el apartado anterior, pues se plasmó con motivo del ejercicio del encargo que le fue conferido." Por lo que determinó que son públicos número de registro, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título, nombre y firma del servidor público que lo expidió, criterio que resulta aplicable al presente caso. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/04885, que la información solicitada contiene cédula profesional. Al respecto, este Comité considera que en





RESOLUCIÓN NÚMERO 308/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600214416.

Datos Personales	Motivación
	el caso de que dicha cédula sea la del concesionario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental la DGIRA deberá realizar una versión pública de la misma, en la que debe hacer públicos, además de los datos señalados en el párrafo que antecede, el nombre, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción XII de la LFTAIPG y 20, fracción II de su Reglamento, que indica que es público el nombre de los Titulares de las concesiones, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 3142/12 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Credencial para votar	Los datos la credencial para votar, constituyen información personal. Por lo que en principio deberían clasificarse como información confidencial, dichos datos del particular son: Nombre, firma, sexo domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u> Sin embargo de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIPG, el nombre de los titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público, por lo que si el nombre corresponde al titular, debe hacerse público. En este sentido, resulta aplicable el criterio antes mencionado, por lo que los datos de la credencial de elector están clasificados como información confidencial excepto el <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma y en caso de que el nombre de la credencial de elector corresponda con la persona física que se le autorizó la manifestación en materia de impacto ambiental, o con la de su representante legal, deberá ser público,</u> lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 4214/13 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04885**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **cedula profesional y credencial para votar**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 308/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600214416.**

mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En cuanto a la **credencial para votar**, no indicó a quien corresponde dicha credencial, al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y esta sea la de la persona a la que se le autorizó la MIA, la **DGIRA** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE**, y en caso de que dicha credencial no corresponda al que está en la autorización, deberá omitirse el nombre del elector, lo anterior de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIPG, en el que se establece que **el nombre de los titulares** de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público, por lo que si el nombre corresponde al titular, debe hacerse público.

Así mismo la información solicitada contiene cédula profesional. Al respecto, este Comité considera que en el caso de que dicha cédula sea la del **Representante Legal y/o promovente del proyecto**, la **DGIRA** deberá realizar una versión pública de la misma, en la que debe hacer públicos, el nombre, lo anterior de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIPG, en el que se establece que **el nombre de los titulares** de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público, por lo que si el nombre corresponde al titular, debe hacerse público.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04885** de la **DGIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 308/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600214416.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de julio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez

**Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Santa Verónica López

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

**Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**